

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Como continuación de la serie de «Turismos» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de sellos de Correo en los que se reproduzcan monumentos, paisajes y otros valores artísticos de nuestra Patria.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores que a continuación se indican, con las características que en cada uno de ellos se especifican:

De 50 céntimos: Diez millones de efectos; estampación caligráfica bicolor; motivo, Alcazaba de Almería.

De una peseta: diez millones de efectos; estampación caligráfica bicolor; motivo, Catedral de Málaga.

De 1,50 pesetas: Diez millones de efectos; estampación caligráfica bicolor; motivo, Santa María de la Asunción (Lequeitio).

De dos pesetas: Diez millones de efectos; estampación caligráfica bicolor; motivo, Claustro de San Francisco (Orense).

De 3,50 pesetas: Diez millones de efectos; estampación caligráfica bicolor; motivo, Lonja de Zaragoza.

De cinco pesetas: Diez millones de efectos; estampación caligráfica bicolor; motivo, Portalón de Vitoria.

Art. 3.º La indicada serie será puesta a la venta y circulación el día 23 de julio de 1970, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprende de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1969 sobre venta y puesta en circulación de los sellos conmemorativos del «Día del Sello», serie Luis de Morales.*

Ilmos. Sres.: Continuando en el propósito de mostrar la obra de los pintores españoles en nuestros sellos de correo como testimonio y homenaje a su labor, se ha considerado oportuno la dedicación de la emisión del presente año al gran Pintor Luis de Morales.

A tal efecto, este Ministerio, considerando del mayor interés dar continuidad al mencionado propósito y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie de «Luis de Morales», y para conmemorar la celebración del Día del Sello en el próximo año 1970, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de correo, integrada por diez valores en los que se reproduzcan fragmentos de algunas de sus obras.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los diez valores que a continuación se indican, con las características que en cada uno de ellos se especifican.

De 50 céntimos: Siete millones quinientos mil efectos. Motivo: San Esteban. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De una peseta: Siete millones quinientos mil efectos. Motivo: La Anunciación. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De 1,50 pesetas: Nueve millones de efectos. Motivo: La Virgen con los Niños Jesús y Juan. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De dos pesetas: Nueve millones de efectos. Motivo: La Virgen y el Niño. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De tres pesetas: Siete millones quinientos mil efectos. Motivo: Presentación del Niño Dios. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De 3,50 pesetas: Nueve millones de efectos. Motivo: San Jerónimo. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De cuatro pesetas: Siete millones quinientos mil efectos. Motivo: San Juan de Ribera. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De cinco pesetas: Siete millones quinientos mil efectos. Motivo: «Pete Homos». Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De seis pesetas: Siete millones quinientos mil efectos. Motivo: La Piedad. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De 10 pesetas: Siete millones quinientos mil efectos. Motivo: San Francisco de Asís. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de marzo de 1970, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprende de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se concede a la Empresa «Manuel Valiente Martínez» los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: En 17 de octubre de 1969 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Manuel Valiente Martínez, con domicilio en Paterna (Valencia), como propietario de la Empresa, sobre bases para la acción concertada en el Sector de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales,

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Manuel Valiente Martínez» y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se le concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se refiere en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada para lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior; por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la empresa concertada.